

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta oficial». (Art. 1.º del Código civil).

No se publicará en este periódico ningún edicto o disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse a la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICIONES

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pesetas

Fuera, por razón de franquicia, trimestre. 18 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victoria, 2 y Paseo, 1.

En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos y Avenida de San Martín.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deben publicarse en el Boletín y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, a 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertará en el Boletín ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consignen en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo quiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Sus Altezas Reales la Serenísima Señora Princesa de Asturias e Infantas continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Jefe Superior de Palacio me dice con esta fecha lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me dice a las seis de la tarde de hoy lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. M. la Reina Regente (q. D. g.), ha seguido todo el día de hoy en el mismo estado satisfactorio que ayer, y reponiendo sus fuerzas con el reposo y una prudente alimentación.

S. M. el Rey y SS. AA. RR. continúan sin novedad en su importante salud.»

Lo que de orden de S. M. traslado a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Palacio a 4 de Marzo de 1895.—El Duque de Medina Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

(«Gaceta» núm. 64 de 5 Marzo.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a ese Centro por el Ayuntamiento de la villa de Echalar, provincia de Navarra, solicitando que se habilite el camino de Lizarieta para la exportación de géneros del país:

Resultando que la Corporación recurrente alega a favor de lo pedido que la traslación de la Aduana de Echalar a Vera obliga a los vecinos de aquella localidad que exportan sus géneros a Francia a recorrer un camino de 18 kilómetros, por tener que presentarse en dicha Aduana de Vera para recoger la documentación que autorice las exportaciones, siendo así que de habilitar el camino de referencia para efectuar las indicadas operaciones, con la sola intervención del Res-

guardo, no tendrían que hacer más que un recorrido de ocho kilómetros.

Considerando que los informes emitidos sobre el particular por la Administración especial de Hacienda, Administración principal de Aduanas, Comandancia de Carabineros y Consejo de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Navarra, son favorables a que se conceda lo pretendido, pues estiman que con ello se hará un justo beneficio a los intereses de la villa de Echalar, sin que sufran lesiones del Estado, puesto que el camino de que se trata está debidamente vigilado por la fuerza del Resguardo, consiguiendo en su dictamen el Administrador de la Aduana de Dancharinea, que las operaciones de que se trata podrían realizarse en forma análoga a la marcada en el Apéndice 1.º de las Ordenanzas de 1884, con respecto a la habilitación del punto de Ori, en la referida provincia:

Considerando que dicha habilitación, que era para exportar lanas, debiendo los dueños de las caballerías que las condujesen presentar al Jefe de Carabineros del citado punto una nota visada por la Autoridad local del valle de Salazar, en que constase la clase y reseña de aquellas y los kilogramos de lana sucia ó lavada que transportasen, aparece modificada por las Ordenanzas de la Renta, aprobadas por Real decreto de 15 de Octubre de 1894, a la sazón vigentes, en las que se preceptúa que las operaciones de Aduanas en el repetido punto se harán con autorización y documentos de la Aduana de Isaba.

Considerando que el punto de Crucheta, situado también en la repetida provincia, estaba habilitado en la misma forma que el de Ori, con la diferencia de que la nota de los géneros debía visarse por el Alcalde de la villa de Ustarroz, y que también esta habilitación aparece modificada en las Ordenanzas últimamente mencionadas de igual manera que la de Ori:

Considerando que por Real orden de 21 de Mayo de 1888 se habilitaron los citados puntos de Ori y de Crucheta para la exportación de pieles sin curtir de ganado lanar, con iguales formalidades que las marcadas para la exportación de lanas sucias; para reimportar los envases que hubiesen salido con lanas, siempre que dichos envases se presentasen al Jefe del Resguardo con la nota que sirvió para la exportación y que la reimportación se efect-

tuase dentro del plazo establecido, resultando ser los mismos envases exportados; el punto de Crucheta para la exportación de vinos del país, con documentación de la Aduana de Isaba, y el punto de Ori también para la exportación de vinos, siempre que el Ayuntamiento de Ochogavía sufragase los gastos de instalación, conservación y personal de una Aduana de tercera clase en dicha localidad para intercontinentales operaciones.

Considerando que las habilitaciones de Ori y de Crucheta, en la forma de que se acaba de hacer mención no han sido alteradas por ninguna disposición posterior a la Real orden de 21 de Mayo de 1888:

Y considerando que en la localidad de Ochogavía no ha llegado a establecerse la Aduana a que dicha Real orden alude:

S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que se habilite el camino de Lizarieta, en la provincia de Navarra, para la exportación de lanas y pieles sin curtir de ganado lanar, debiendo los dueños de las caballerías que las conduzcán presentar al Jefe de Carabineros de la caseta situada en la muga núm. 44 de la frontera entre España y Francia una nota visada por el Alcalde de la villa de Echalar, en la que conste la clase, cantidad y reseña de aquellas; para la exportación de géneros del país, como carbón, castañas y maíz, en la forma antedicha, y para reimportar los envases vacíos en que se hubiesen exportado las lanas, siempre que dichos envases se presenten al Jefe del Resguardo con la nota que sirvió para la exportación:

2.º Que el punto de Crucheta se considere habilitado para la exportación de lanas y pieles sin curtir de ganado lanar, debiendo los dueños de las caballerías que las conduzcán presentar al Jefe de Carabineros de servicio en dicho sitio una nota visada por el Alcalde de la villa de Ustarroz, en la que conste la clase, cantidad y reseña de aquellas; para la exportación de vinos del país, con documentación de la Aduana de Isaba, y para la reimportación de los envases vacíos en que se hubiesen exportado las lanas, siempre que dichos envases se presenten al Jefe del Resguardo con la nota que sirvió para la exportación.

Y 3.º Que se considere habilita-

do el punto de Ori para la exportación de lanas y pieles sin curtir de ganado lanar, debiendo los dueños de las caballerías que las conduzcán presentar al Jefe de Carabineros que en tal punto prestan servicio una nota visada por la Autoridad local del valle de Salazar, en que conste la clase, cantidad y reseña de aquellas, y para reimportar los envases en que se hubiesen exportado las lanas, siempre que dichos envases se presenten al Jefe del Resguardo con la nota que sirvió para la exportación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1895.—Canalejas.—Sr. Director general de Aduanas.

Tercera sección.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

DE MURCIA

Elección de Diputados a Cortes

Resumen del resultado de la elección de un Diputado a Cortes verificada el día 3 de Marzo en el distrito electoral de Murcia.

Termino municipal de Murcia.—Sección 5.ª—Del Hospital.

Número de votos.

- D. José Melgarejo Escario. 159
- » Angel Pulido Fernández. 120
- » Joaquín García García. 29

Los Martínez 3 de Marzo de 1895.

El Presidente, Juan Antolínez. Interventores: Francisco Gómez, Antonio Meroño Gómez, José Conesa Torralba, José Balsalobre, José Fernández Fernández y José Antolínez.

Distrito del Barrio.—Sección 1.ª

Número de votos.

- D. Angel Pulido Fernández. 223
- » José Melgarejo Escario. 92
- » Joaquín García García. 69

Murcia 3 de Marzo de 1895.—El Presidente, Mariano Carayaca.—Interventores: A. Galvache, José Fernández López, José Cuartero, Mariano González, José Bastida García y Angel Arcis.

Sección 2.

| | Número de votos. |
|----------------------------|------------------|
| D. Angel Pulido Fernández. | 141 |
| » José Melgarejo Escario. | 101 |
| » Joaquín García García. | 50 |

Murcia 3 de Marzo de 1895.—El Presidente, José L.—Interventores: L. Marquina, Francisco Muñoz, Ginés Pedreño, Joaquín Mora Cortés, Francisco Monzó y Francisco Soler.

Sección 3.

| | Número de votos. |
|----------------------------|------------------|
| D. Angel Pulido Fernández. | 111 |
| » Joaquín García y García. | 83 |
| » José Melgarejo Escario. | 64 |

Murcia 3 de Marzo de 1895.—El Presidente, Pascual Moneris.—Interventores: Juan Pedro Rex, Roque Rex, José Sánchez, Francisco Roque, Juan Martínez y Salvador Vivo.

Sección 4.—Escuela de niños del Camino Nuevo.

| | Número de votos. |
|-----------------------------|------------------|
| D. Joaquín García y García. | 199 |
| » José Melgarejo Escario. | 199 |
| » Angel Pulido Fernández. | 78 |

Murcia 3 de Marzo de 1895.—El Presidente, Antonio Gambín Moreno.—Interventores: José M. Recocer, Nicolás Martínez, José Marín, José Moreneta, Juan Franco, Santiago Barceló, Joaquín Almansa, Joaquín Sánchez, Francisco Sánchez y Juan Albaladejo.

Sección 5.—Rincón de Seca.

| | Número de votos. |
|----------------------------|------------------|
| D. José Melgarejo Escario. | 169 |
| » Angel Pulido Fernández. | 145 |
| » Joaquín García y García. | 8 |

Rincón de Seca 3 de Marzo de 1895.—El Presidente, Sebastián Campillo.

Sección 6.—Era Alta.

| | Número de votos. |
|-------------------|------------------|
| D. Angel Pulido. | 184 |
| » José Melgarejo. | 122 |
| » Joaquín García. | 70 |

Era-Alta 3 de Marzo de 1895.—El Presidente, Gregorio Aznal.—Interventores: José Pellicer, Antonio Gómez, Gregorio López, Diego Pellicer, Francisco Roca y Tomás Requiel.

Término municipal de Alcantarilla.—Sección 1.—De la Iglesia.

| | Número de votos. |
|----------------------------|------------------|
| D. Angel Pulido Fernández. | 157 |
| » José Melgarejo Escario. | 30 |

Alcantarilla 3 de Marzo de 1895.—El Presidente, Juan Saavedra.—Interventores: José Alemán, Diego García, Jerónimo Sánchez, Sebastián Jara, Jesualdo Pérez y Alonso Montoya.

Sección 2.

| | Número de votos. |
|----------------------------|------------------|
| D. Angel Pulido Fernández. | 153 |
| » José Melgarejo Escario. | 18 |
| » Joaquín García García. | 1 |

Alcantarilla 3 de Marzo de 1895.—El Presidente, Eduardo Cortina.—Interventores: Mateo Carrillo, José Sandoval, Antonio Bony, Tomás Gurrea, Juan Lorente y José Hernández.

Sección 1.—De San Roque.

| | Número de votos. |
|----------------------------|------------------|
| D. Angel Pulido Fernández. | 164 |
| » José Melgarejo Escario. | 15 |

Alcantarilla 3 de Marzo de 1895.—El Presidente, Juan Fuentes.—Interventores: Juan Hernández, Francisco Díaz, Diego López, Enrique López, Pablo Hernández y José María Garrido.

Sección 2.

| | Número de votos. |
|----------------------------|------------------|
| D. Angel Pulido Fernández. | 174 |
| » José Melgarejo Escario. | 15 |

Alcantarilla 3 de Marzo de 1895.—El Presidente, José Hidalgo.—Interventores: Juan Sandoval, Pedro López, Juan Aledo, Francisco Rodríguez, Francisco Avilés y Miguel Mengual.

Término municipal de San Pedro del Pinatar.—Sección única.—Distrito primero.

| | Número de votos. |
|----------------------------|------------------|
| D. Angel Pulido Fernández. | 190 |
| » Joaquín García y García. | 73 |

San Pedro del Pinatar 3 de Marzo de 1895.—El Presidente, Quintín Conesa.—Interventores: Ramón Balañza, Antonio Albaladejo, Asensio Gómez, Pedro Delgado y José Viñas.

Distrito segundo.

| | Número de votos. |
|-------------------|------------------|
| D. Angel Pulido. | 202 |
| » Joaquín García. | 37 |

San Pedro del Pinatar 3 de Marzo de 1895.—El Presidente, Antonio Guirao.—Interventores: Norberto Albaladejo, Antonio Sáez, Justo Albaladejo, Andrés Castejón y Santiago Alarcón.

Término municipal de San Javier.—Sección 1.

| | Número de votos. |
|----------------------------|------------------|
| D. José Melgarejo Escario. | 126 |
| » Angel Pulido Fernández. | 80 |

San Javier 3 de Marzo de 1895.—El Presidente, Joaquín Sáez.—Interventores: Joaquín Garrigós, José Cerper, Juan Pérez, Antonio Ros, Jerónimo Tarraga, José Fernández, Antonio Tarraga y Julio López.

Sección 2.

| | Número de votos. |
|----------------------------|------------------|
| D. Angel Pulido Fernández. | 106 |
| » José Melgarejo Escario. | 80 |

San Javier 3 de Marzo de 1895.—

El Presidente, Fernando Martínez.—Interventores: Rosendo Tarraga, José Tarraga, Gregorio Sáez, Isidro Zapala, Francisco Abellán, José Antolino, Francisco Lorenzo y Santiago Jareño.

Sección 3.

| | Número de votos. |
|----------------------------|------------------|
| D. Angel Pulido Fernández. | 164 |
| » José Melgarejo Escario. | 144 |

San Javier 3 de Marzo de 1895.—El Presidente, Severiano Zapata.—Interventores: Antonio Conesa, Ramón García, Antonio García, José Espín, Ginés Sánchez y Francisco Javier Meroño.

Distrito electoral de Cieza.—Término municipal de Abarán.—Distrito 1.—Sección única.

| | Número de votos. |
|-------------------------------|------------------|
| D. Antonio Cánovas y Vallejo. | 302 |

Abarán 3 de Marzo de 1895.—El Presidente, Domingo Gómez.—Interventores: José Martínez Velasco, José Martínez, Jesús Gómez y Matias Martínez.

Sección 2.

| | Número de votos. |
|-------------------------------|------------------|
| D. Antonio Cánovas y Vallejo. | 314 |

Abarán 3 de Marzo de 1895.—El Presidente, Pascual Gómez.—Interventores: Antonio Castaño, Joaquín Gómez Valero, Pascual Gómez Yelo y Félix Gómez Gómez.

Término municipal de Calasparra.—Sección 1.—Del Convento.

| | Número de votos. |
|-------------------------------|------------------|
| D. Antonio Cánovas y Vallejo. | 303 |

Calasparra 3 de Marzo de 1895.—El Presidente, Gabriel Guillén.—Interventores: Juan Moya, Francisco Muñoz, Diego Ramón y Lorenzo Caro.

Sección 2.

| | Número de votos. |
|-------------------------------|------------------|
| D. Antonio Cánovas y Vallejo. | 289 |

Calasparra 3 de Marzo de 1895.—El Presidente, Joaquín Hernández.—Interventores: Fernando Hernández, Pascual Soler, Pedro Heras y José Hervás.

Sección 1.—De la Plaza.

| | Número de votos. |
|-------------------------------|------------------|
| D. Antonio Cánovas y Vallejo. | 321 |

Calasparra 3 de Marzo de 1895.—El Presidente, Francisco Urrea.—Interventores: José Hervás, Cosme García, Ramón López y Ambrosio Marín.

Sección 2.

| | Número de votos. |
|-------------------------------|------------------|
| D. Antonio Cánovas y Vallejo. | 342 |

Calasparra 3 de Marzo de 1895.—

El Presidente, Fernando Hervás.—Interventores: Diego García, Manuel Hernández, Juan Montiel y Sebastián Guillén.

Término municipal de Cieza.—Distrito 1.—Sección 1.—Casa Consistorial.

| | Número de votos. |
|-----------------------------|------------------|
| D. Antonio Cánovas Vallejo. | 160 |

Cieza 3 de Marzo de 1895.—El Presidente, Fernando Marín.—Interventores: Javier Catalá, Pascual Marín, José Jaén y Juan Alguacil.

Sección 2.—Antigua Casa Consistorial.

| | Número de votos. |
|-----------------------------|------------------|
| D. Antonio Cánovas Vallejo. | 175 |

Cieza 3 de Marzo de 1895.—El Presidente, Ricardo Oliva.—Interventores: Juan M. Jaén, José Ros, Antonio Marín y Mariano Martínez.

Distrito 2.—Sección 1.—Escuela de la calle del Comisario núm. 8.

| | Número de votos. |
|-----------------------------|------------------|
| D. Antonio Cánovas Vallejo. | 229 |

Cieza 3 de Marzo de 1895.—El Presidente, Antonio Capdevila.—Interventores: Juan M. Marín, Manuel Lucas, Isidro Cano y Juan Martínez.

Sección 2.—Escuela de la calle Nueva núm. 31.

| | Número de votos. |
|-----------------------------|------------------|
| D. Antonio Cánovas Vallejo. | 110 |

Cieza 3 de Marzo de 1895.—El Presidente, Francisco Jaén Talón.—Interventores: Pascual Vázquez, José Vázquez, Pedro Marín Pérez y José María Lucas.

Distrito 3.—Sección única.—Casa Pósito de la calle del Barco.

| | Número de votos. |
|-------------------------------|------------------|
| D. Antonio Cánovas y Vallejo. | 255 |

Cieza 3 de Marzo de 1895.—El Presidente, Francisco Molina.—Interventores: J. García, Bartolomé Aroca, Mariano García, Antonio Torres y P. Martínez.

Distrito 4.—Sección 1.—Escuela de la calle de Cánovas.

| | Número de votos. |
|-------------------------------|------------------|
| D. Antonio Cánovas y Vallejo. | 210 |

Cieza 3 de Marzo de 1895.—El Presidente, Felipe González.—Interventores: Faustino Molina, José Gil Egea, Balbino Molina y Miguel Falcón.

Sección 2.—Escuela de la calle del Buen Suceso.

| | Número de votos. |
|-------------------------------|------------------|
| D. Antonio Cánovas y Vallejo. | 228 |

Cieza 3 de Marzo de 1895.—El Presidente, Juan Martínez.—Interventores: Juan Bernal, Cristóbal García, Juan Avellaneda y Juan Pérez.

MINISTERIO DE LA GUERRA

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción a los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

(CONCLUSIÓN)

Table with columns: Mm. de orden, Dependencia o servicio, Clase de destino, Sueldo, Gratificaciones y demás ventajas, Fianza, Condiciones especiales. Rows include destinations like Diputación provincial de Toledo, Ayuntamiento de Camuñas, etc.

Se omiten las condiciones exigidas por no haber dado cumplimiento a lo que previene para estos casos el art. 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891 dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Se omiten las condiciones exigidas por no haber dado cumplimiento a lo que previene para estos casos el art. 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891 dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Se omiten las condiciones exigidas por no haber dado cumplimiento a lo que previene para estos casos el art. 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891 dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.

| DEPENDENCIA Ó SERVICIO | Categoría | CLASE DE DESTINO | Sueldo. | Gratificaciones y demás ventajas. | Fianza. | Condiciones especiales. |
|---|-----------|---|--------------|-----------------------------------|---------|---|
| SÉPTIMA REGIÓN CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA Y GALICIA | | | | | | |
| 76 Ayuntamiento de Cotovad (Pontevedra). | 2.ª | Portero. | 135 | » | » | » |
| 77 Idem de Lugo. | 2.ª | Jefe de la Guardia municipal. | 960 52 | » | » | Se omiten las condiciones exigidas por no haber dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art. 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros. |
| 78 Idem. | 1.ª | Dependiente del Resguardo de Consumos. | 638 75 | » | » | Ser mayor de veinticinco años de edad, y no exceder de la de cincuenta. |
| 79 Diputación provincial de Palencia.—Carreteras provinciales. | 1.ª | Peón caminero. | 1.75 diarias | » | » | De veinte á cuarenta años de edad sin impedimento físico para el trabajo. |
| CAPITANÍA GENERAL DE BALEARES | | | | | | |
| 80 Ayuntamiento de Palma de Mallorca. | 1.ª | Guardia municipal de la Sección diurna. | 900 | » | » | » |

NOTAS. 1.ª Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 30 de Marzo próximo.
 2.ª Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación y que lo hayan solicitado anteriormente deberán promover nuevas instancias por igual conducto sin reproducir copia de su licencia absoluta, pues aquellas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.
 3.ª Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, extendidas en por de oficio.
 4.ª Los individuos que estando empleados cesen en su destino, para solicitar otro, deberán acompañar certificado del Jefe de la dependencia, en el que conste la causa de su cesantía.
 5.ª Para solicitar destinos de 3.ª y 4.ª categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese poseer el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regimentales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos, debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del Cuerpo, y para los licenciados la del distrito de su residencia, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.
 6.ª Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada por los interesados durante su permanencia en filas, y después de separados, licenciados han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14, confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Mayo de 1891.
 ADVERTENCIAS. Para evitar sensibles confusiones, es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretenden, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación.
 No podrán exceder de cuatro los destinos que se soliciten en cada instancia, con sujeción á lo dispuesto en la Real orden aclaratoria dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros con fecha 13 de Agosto del año último.
 Madrid 27 de Febrero de 1895.

Sexta sección.

Número 1.684.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

De conformidad con lo interesado por la Comisión representativa de Hacendados de esta vega, he dispuesto que el Juntamento general ordinario del corriente año, se celebre el Jueves 14 del que cursa á las diez de la mañana en las Salas Consistoriales de esta capital, en el cual se tratará de los asuntos determinados por la Ordenanza.

Lo que se hace notorio para conocimiento de los interesados y su puntual asistencia.

Murcia 5 de Marzo de 1895.—Miguel Jiménez Baeza.

Número 1.685.

A instancia de los Sres. Procuradores de la acequia del Batán, se convoca á Juntamento á los Hacendados regantes de la misma, para el día 13 del corriente á las diez de la mañana, en las Salas Consistoriales de esta capital, con objeto de nombrar nuevos Procuradores y tratar de cuanto interese al heredamiento.

Lo que se hace notorio á los efectos prescritos en la Ordenanza.

Murcia 5 de Marzo de 1895.—Miguel J. Baeza.

Número 1.678.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CIEZA

Don José Martínez González, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto por falta de número la sesión de señores representantes de los Ayuntamientos de los pueblos de este partido judicial, que debió celebrarse en este día para discutir y fijar definitivamente la cuenta de ingresos y gastos de la cárcel, correspondiente al periodo económico de 1893-94; el presupuesto especial adicional al ordinario en ejercicio, y el presupuesto especial ordinario para el año 1895-96, correspondientes al fondo carcelario, se cita por el presente por segunda y última vez á dichos Ayuntamientos para que, por medio de representante, concurren á esta Sala Consistorial el día 14 de este mes á las diez de su mañana, á fin de discutir y votar los citados documentos; en inteligencia de que se tomará acuerdo con los señores que asistan sea cual fuese su número, entendiéndose que los que dejen de asistir, aceptan los citados documentos en la forma que están redactados.

Y para que ninguno alegue ignorancia, se publica el presente en el Boletín oficial de esta provincia.

Cieza 1.º de Marzo de 1895.—José Martínez González.

ALCALDÍAS que no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de derechos por anuncios de subastas para el año económico actual, servicios subastados y cantidades en descubierto.

| | Pts | Cts. |
|--|-----|------|
| ALEDO, por la subasta de los consumos. | 17 | » |
| CALASPARRA, por la subasta de los pesos y medidas. | 18 | » |
| CALASPARRA, por la del servicio de alumbrado. | 15 | » |
| OJOS, por la subasta de consumos á venta libre. | 17 | » |
| OJOS, por la subasta de consumos á la exclusiva. | 16 | » |
| PLIEGO, por la subasta de los pesos y medidas. | 11 | » |
| PLIEGO, por la subasta de suministro del petróleo. | 10 | » |

A LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS INTERESANTE Los anuncios de subastas para los servicios municipales que

remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones), pues se devolverán á su procedencia los que no vengán con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.